PRORROGA X **ADICIÓN** ___ **MODIFICACIÓN TECNICA** X

AL CONTRATO N° 950-2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 07 de Julio del 2023

DEPENDENCIA RESPONSABLE	*SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO*
SUPERVISOR / INTERVENTOR	*DEIBY BEJARANO LEAL*
FECHA	*15 de noviembre de 2024*

1. *IDENTIFICACIÓN*

CONTRATISTA: CONSORCIO CRAIN **C.C.C No. / NIT:** 901731678-8

REPRESENTANTE LEGAL: CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL **C.C. No.:** 19374007

DIRECCION: MANZANA A CASA 8 LOS CAMBULOS BOGOTA D.C **No. DE CONTACTO:** 318 415 1652

2. CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO

OBJETO: "CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA CALLE 13 DESDE LA ENTRADA DEL BARRIO EL BOSQUE HASTA LA ENTRADA DEL BARRIO LA ESPERANZA, ACCESO AL BARRIO SANTA BARBARA Y ACCESO BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA".

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: $3.719.699.431,70

VALOR ADICIONAL: $916.746.323,04

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $4.636.445.754,74

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 2023000226 del 01/03/2023

REGISTRO PRESUPUESTAL: 2023001572 del 12/07/2023

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 7 Meses

FECHA ACTA DE INICIO: 29/08/2023

FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL: 29/03/2023

FECHA DE SUSPENSION 1: 20/03/2024 AL 19/04/2024 (30 días calendario)

FECHA DE SUSPENSION 2: 19/04/2024 AL 19/05/2024 (30 días calendario)

FECHA DE SUSPENSION 3: 20/05/2024 AL 07/08/2024 (80 días calendario)

REINICIO: 08/08/2024

PRORROGA: 18/08/2024 (3 meses)

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 17/11/2024

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

GRADO DE RESPONSABILIDAD

Mediante la suscripción de la presente acta de modificación, el contratista y el supervisor/ interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

1. Balance Financiero del Contrato a la fecha:

BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	**VALORES ESPECIFICOS**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 3.719.699.431,70
VALOR ADICIONADO: –(cuando aplique)-	$ 916.746.323,04
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**$ 4.636.445.754,74**
PAGO PARCIAL No.1	$ 713.578.017,58
PAGO PARCIAL No.2	$ 960.207.334,10
PAGO PARCIAL No.3	$ 1.225.959.791,34
PAGO PARCIAL No.4	$ 446.424.813,70
PAGO PARCIAL No.5	$ 400.535.027,90
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	**$ 3.746.704.984,62**
VALOR POR EJECUTAR	**$ 889.740.770,12**

Avance físico 94%

2. Condiciones técnicas y económicas que justifican plenamente la necesidad de la prórroga del contrato:

Teniendo en cuenta el oficio CE-CCM-074-2024 de fecha 14 de noviembre del 2024, donde solicita una prórroga en tiempo del contrato 950-2023 que tiene por objeto "CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA CALLE 13 DESDE LA ENTRADA DEL BARRIO EL BOSQUE HASTA LA ENTRADA DEL BARRIO LA ESPERANZA, ACCESO AL BARRIO SANTA BARBARA Y ACCESO BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA", a partir del 18 de noviembre del presente año.

Por medio de la presente, y en virtud de lo establecido en el contrato de obra 950-2023, me permito solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución de la obra, cuya fecha de finalización originalmente prevista era el 17 de noviembre del 2024.

El motivo de esta solicitud de prórroga responde a las siguientes circunstancias técnicas y operativas que han afectado el desarrollo normal de las actividades:

1. Retrasos en el suministro de materiales críticos: La entrega de materiales fundamentales para el avance de la obra, como es la mezcla densa en caliente, sufrió demoras imprevistas debido a escasez de materiales. Esta situación impidió que las actividades de asfalto se pudieran ejecutar conforme al cronograma establecido, lo que resultó en un retraso de veinte (20) días.

2. Cambios en el alcance del proyecto: Durante el transcurso de la obra, se presentó la necesidad del diseño de la red sanitaria del barrio el bosque, diseño de la señalización y diseño de las bocacalles para poder cumplir con las normas y especificaciones del contrato.

Estos cambios, aunque necesarios, implicaron la revisión de planos y la ejecución de trabajos adicionales que no estaban contemplados en el cronograma inicial, generando un impacto en el tiempo de ejecución estimado. La ejecución de estos trabajos adicionales requirió un tiempo adicional estimado en veinte (20) de días.

A raíz de estos factores, se estima que el tiempo adicional requerido para completar las actividades pendientes es veinte (20) días laborables, por lo que solicitamos una prórroga de veinte (20) días al plazo original, fijando la nueva fecha de culminación de la obra para el 07 de diciembre del 2024.

Nos comprometemos a redoblar esfuerzos para cumplir con el nuevo plazo propuesto, manteniendo los estándares de calidad y seguridad acordados en el contrato. Adicionalmente, nos encontramos en disposición de revisar cualquier detalle relacionado con esta solicitud y proporcionar documentación adicional que se considere necesaria para la evaluación.

CONCEPTO INTERVENTORIA:

Dando respuesta a la solicitud elevada por el representante legal del contratista de obra CONSORCIO CRAIN, donde este manifiesta de acuerdo al oficio remitido el día 14 de noviembre del presente año, cuyo consecutivo es CE-CCM-074-2024, esta interventoría avala la justificación y ve necesario prorrogar por veinte días el contrato de obra, luego que el contratista presenta una ejecución del 90% del contrato; lo que demuestra para el contratista, pese a las dificultades presentadas por diversas situaciones ajenas a la obra, ha dado cumplimiento a las actividades contratadas, y debido a la necesidad de culminar la intervención del proyecto antes mencionado.

Por lo anterior, esta interventoría está de acuerdo con la solicitud de prorroga avalando los argumentos expuestos por parte del contratista y motiva mediante el presente documento a la secretaría de infraestructura y desarrollo físico del municipio de melgar aprobar y conceder prorroga por un término de veinte (20) días al tiempo de ejecución, permitiendo la culminación de la vía objeto del contrato en mención.

Desde la interventoría conceptuamos que se realizará una reprogramación del personal y se redistribuirá los recursos de la misma para hacer el acompañamiento técnico jurídico y financiero con el fin de garantizar que los recursos sean

invertidos y dar culminación a las obras por ejecutar, lo anterior sin incurrir en costos adicionales a la entidad y certificando que con la firma de esta prórroga la interventoría exonera a la entidad por cualquier reclamación a futuro de tipo civil.

3. Como supervisor / interventor del contrato certifico que a la fecha el contratista ha cumplido a cabalidad todas las obligaciones contractuales.

Condiciones técnicas que justifican plenamente la necesidad de la adición y prórroga del contrato:

La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico, avala la necesidad de prorrogar por un término de veinte (20) días calendario, a partir del 18 de noviembre del 2024, para poder dar terminación a todas las actividades y cumplir con el objeto del contrato de obra, que debido a los retrasos en el suministro de materiales, y cambio en el alcance del proyecto, falta de diseños han ocasionado retrasos en los tiempos establecidos del contrato.

JUSTIFICACIÓN LEGAL: Que en el Contrato 065 de 2.023, se estipuló en la Cláusula Decima Séptima denominada Cláusulas Excepcionales, lo siguiente: "Se entienden incorporadas al Contrato las Cláusulas Excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Adicionalmente a lo anterior, El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2.007, así como las Normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los Contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su Contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, así como de todos los demás principios de la Función Administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el Art. 40 de la L. 80 de 1.993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los Contratos Estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir Documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la Jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir Documentos de Modificación a los Contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la C. Const., mediante Sent. C-416 de 2.012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de Modificar los Contratos Estatales:

"Por regla general los Contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los Fines del Estado, a los cuales sirve el Contrato. Así lo prevén por ejemplo los Arts. 14 y 16 de la L. 80, los cuales facultan a las Entidades Contratantes a Modificar los Contratos de Común Acuerdo de forma Unilateral, para "|…| evitar la paralización o la afectación grave de los Servicios Públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sent. C-949 DE 2.001, la C. Const. señaló las prorrogas de los Contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la Contratación Estatal.

|…|.

La Modificación de los Contratos Estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los Contratos de Largo Plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. Sobre la forma como el Estado debe cumplir sus fines y sobre como se deben prestar los Servicios Públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de Contrato es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacíficas de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los Contratos Estatales sea posible no significa que puede llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la Entidad Contratante; Por el contrario, la Modificación del Contrato debe ser excepcional en virtud de los Principios de Planeación y Seguridad Jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la Modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, y acorde con los Fines Estatales a los que sirve la Contratación Estatal".

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La Contratación Estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de Modificar los Contratos Estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del Contrato Estatal se entiende el derecho que tiene la Administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los Fines Generales del Estado.

[...].

La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los Contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la Administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: Mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (Art. 4.8), no sobrevenga mayo onerosidad, (Art. 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (Ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los Servicios Públicos a su cargo y asegurara la inmediata, continua y adecuada prestación, (Art. 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos Fines Públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de Modificación de los Contratos Estatales, la cual consiste en el respeto por el Principio de Igualdad de los Oferentes. Si se acepta que los Contratos puedan Modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarían las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: El Mutuo Acuerdo es una forma de Modificación del Contrato Estatal, la más usada en la práctica y preferida por la Legislación vigente; Advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en el Ley, diferente de la mera voluntad de los Contratantes".

En el mismo sentido, el Concepto 2263 del 17 de Marzo de 2.016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la Regla General es la no Modificación del Contrato, y la Vía Excepcional su Modificación, sometida a límites legales; Límites que, en los términos referidos en el referido concepto, corresponde a los siguientes:

"1. La necesidad de preservar los Principios de Igualdad, Transparencia y Libertad de Concurrencia, durante la fase de ejecución del Contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar Contratos Estatales las Entidades Públicas eligen, dentro de un "régimen de concurrencia e igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida", lo que supone que la Selección Objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el Contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el Servicio Público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión "la aplicación de los Principios de Transparencia, de Libertad de Concurrencia y de Igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del Pliego de Condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el Contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del Contrato y en su Liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las
reglas aplicadas en la actuación previa.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un Contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la Libertad de Competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del Contrato de Modificación, derivada del carácter solemne del Contrato Estatal, que exige que la Modificación de los Contratos conste por escrito, ii) La motivación y justificación de la Modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; Así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

1. Límites de orden material, que corresponde a: i) La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del Contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera
permitido la participación de otros interesados a parte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".

Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente:

"Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podrá usar su poder de Modificación Unilateral o realizar las Modificaciones de Mutuo Acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de la Ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del Contrato. La Doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de Modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello
la Modificación no podrá afectar el Núcleo esencial del Objeto, o la naturaleza global del Contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el Contrato mute o se transforme en un Contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de Contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[...].

- Las causas que justificaran la modificación del Contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la Etapa de Planeación del Contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en el Etapa Precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medio ambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas ... [...].

- La existencia de una necesidad de Servicio Público que justifique la Modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la Entidad Estatal, justificada en los Estudios Previos y en la debida motivación del Contrato Modificatorio.

- El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la Ley para los Contratos adicionales [...].

- Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del Contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La Modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo Proceso de Selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su Naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el Contrato inicial".

En virtud del Art. 3 de la L. 80 de 1.993, las Entidades Estatales al celebrar Contratos buscan el cumplimiento de los Fines Estatales consagrados en el Art. 2 de la C.P., la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Adicionalmente, en el Núm. 1 del Art. 14 de la L. 80 de 1.993, las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual **"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del Contrato"**. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los Servicios Públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el Núm. 2 de este Artículo, interpretar los Documentos Contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el Contrato celebrado.

De conformidad con lo establecido en el Art. 26 de la L. 80 de 1.993, Núm. 1, **"Los Servidores Públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del Contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato".**

De otra parte, el Art. 40 de la L. 80 de 1.993, establece que, en virtud del Principio de la Autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los Fines del Estado, las Entidades Estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del Marco Constitucional vigente.

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el **CONSEJO DE ESTADO y la CORTE CONSTITUCIONAL**, la cual se comparte por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FÍSICO**, es viable jurídicamente modificar los Contratos Estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la Entidad haya verificado y así pueda constarse por cualquier causa que la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de precisiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en las circunstancias fácticas propias de la ejecución del Contrato, sino además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el Legislador. Así las cosas, para establecer si un Contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Así las cosas, y no encontrando restricciones para Modificar el presente contrato, se considera conveniente modificar la **CLÁUSULA NO. 4 PLAZO DEL CONTRATO**.

4. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN

Con base en lo antes mencionado y estando plenamente justificado por el supervisor / interventor, la prorroga se solicita en las siguientes condiciones:

- **PLAZO PARA PRORROGAR**: 20 DIAS HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2024.
- **VALOR DE LA ADICIÓN:** N/A.
- **MODIFICACIÓN TECNICA:**

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

Diez (10) Meses y veinte (20) días. Contados a partir del perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de requisitos de ejecución. La fecha de inicio la establecerán en el acta de inicio Contratista e interventor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y de la expedición del respectivo registro presupuestal. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

5. RESPONSABLE

NOMBRE: *DEIBY BEJARANO LEAL* ***CARGO:*** *Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico*	
Reviso: ***NOMBRE:*** *DIEGO ARMANDO MARULANDA GARCIA* ***CARGO:*** *Contratista de apoyo jurídico*	

ESTE FORMATO CONTIENE LA INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES PARA LOS CUALES SE HA ESTABLECIDO, NO SE PUEDE ELIMINAR PARCIAL NI TOTALMENTE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA; TODOS LOS ESPACIOS DEBEN SER DILIGENCIADOS, SI ALGUNO NO APLICA ESCRIBIR N/A. LAS FIRMAS DEL PRESENTE FORMATO HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL NO DEBEN QUEDAR EN UNA HOJA SEPARADA

CONSORCIO GRain

NIT 901.731.678-8

CE-CCM-074-2024

Bogotá, noviembre 14 de 2024

Señores
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Ing. Deiby Bejarano Leal
INTERVENTORIA
Ing. Paola Andrea Rodríguez Alcalá
Melgar

Referencia: Contrato No. 950-2023 cuyo objeto es: Licitación de Obra Pública No.1 "Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de la Malla Vial de la calle 13 desde la entrada del barrio el Bosque hasta la entrada del barrio la Esperanza, acceso al barrio Santa Bárbara y acceso barrio el Bosque del Municipio de Melgar, Tolima"

Asunto: Solicitud de prórroga para la culminación de actividades de obra.

Por medio de la presente, y en virtud de lo establecido en el contrato de obra 950-2023, me permito solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución de la obra, cuya fecha de finalización originalmente prevista era 17 de noviembre del 2024.

El motivo de esta solicitud de prórroga responde a las siguientes circunstancias técnicas y operativas que han afectado el desarrollo normal de las actividades:

1. Retrasos en el suministro de materiales críticos: La entrega de materiales fundamentales para el avance de la obra, como es la mezcla densa en caliente, sufrió demoras imprevistas debido a escasez de materiales. Esta situación impidió que las actividades de asfalto se pudieran ejecutar conforme al cronograma establecido, lo que resultó en un retraso de veinte (20) días.

2. Cambios en el alcance del proyecto: Durante el transcurso de la obra, se presentó la necesidad del diseño de la red sanitaria del barrio el bosque, diseño de la señalización y diseño de las bocacalles para poder cumplir con las normas y especificaciones del contrato.

Estos cambios, aunque necesarios, implicaron la revisión de planos y la ejecución de trabajos adicionales que no estaban contemplados en el cronograma inicial, generando un impacto en el tiempo de ejecución estimado. La ejecución de estos trabajos adicionales requirió un tiempo adicional estimado en veinte (20) de días.

A raíz de estos factores, se estima que el tiempo adicional requerido para completar las

actividades pendientes es veinte (20) días laborables, por lo que solicitamos una prórroga de veinte (20) días al plazo original, fijando la nueva fecha de culminación de la obra para el 07 de diciembre del 2024.

Nos comprometemos a redoblar esfuerzos para cumplir con el nuevo plazo propuesto, manteniendo los estándares de calidad y seguridad acordados en el contrato. Adicionalmente, nos encontramos en disposición de revisar cualquier detalle relacionado con esta solicitud y proporcionar documentación adicional que se considere necesaria para la evaluación.

Agradezco de antemano su comprensión y quedo a la espera de su confirmación sobre la aceptación de esta prórroga.

Cordialmente,

Carmelo Joaquín Rosales A.
Director de Obra

Copia a: Archivo

Paola Rodríguez Alcalá

Ingeniera Civil
Especialista en Gerencia de Proyectos, Universidad del Tolima
Especialista en infraestructura Vial y de Transporte, Universidad de los Andes

Melgar, 15 de noviembre del 2024

OFC.INT-CCVA-073

Ingeniero

DEYBI BEJARANO LEAL
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico
Alcaldía Municipal de Melgar Tolima

REFERENCIA: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA "CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA CALLE 13 DESDE LA ENTRADA DEL BARRIO EL BOSQUE HASTA LA ENTRADA DEL BARRIO LA ESPERANZA, ACCESO AL BARRIO SANTA BARBARA Y ACCESO AL BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA".

Asunto: AVAL SOLICITUD PRORROGA POR 20 DIAS AL CONTRATO DE OBRA *N°950 – 2023 E INTERVENTORIA N°960 – 2023*

Respetado ingeniero

Dando respuesta a la solicitud elevada por el representante legal del contratista de obra CONSORCIO CRAIN, donde este manifiesta de acuerdo al oficio remitido el día 14 de noviembre del presente año, cuyo consecutivo es CE-CCM-074-2024, esta interventoría avala la justificación y ve necesario prorrogar por veinte días el contrato de obra, luego que el contratista presenta una ejecución del 90% del contrato; lo que demuestra para el contratista, pese a las dificultades presentadas por diversas situaciones ajenas a la obra, ha dado cumplimiento a las actividades contratadas, y debido a la necesidad de culminar la intervención del proyecto antes mencionado.

Por lo anterior, esta interventoría está de acuerdo con la solicitud de prorroga avalando los argumentos expuestos por parte del contratista y motiva mediante el presente documento a la secretaría de infraestructura y desarrollo físico del municipio de melgar aprobar y conceder prorroga por un término de veinte (20) días al tiempo de ejecución, permitiendo la culminación de la vía objeto del contrato en mención.

Cra 5 No. 11-24 Oficina 802 Edificio Torre Empresarial – Teléfonos: (8) 2607436 – 3123065921 – E-mail: proyectosconsultoriaspyj@gmail.com
Ibagué - Tolima

Paola Rodríguez Alcalá

Ingeniera Civil
Especialista en Gerencia de Proyectos, Universidad del Tolima
Especialista en infraestructura Vial y de Transporte, Universidad de los Andes

Desde la interventoría conceptuamos que se realizará una reprogramación del personal y se redistribuirá los recursos de la misma para hacer el acompañamiento técnico jurídico y financiero con el fin de garantizar que los recursos sean invertidos y dar culminación a las obras por ejecutar, lo anterior sin incurrir en costos adicionales a la entidad y certificando que con la firma de esta prórroga la interventoría exonera a la entidad por cualquier reclamación a futuro de tipo civil.

Ing. PAOLA ANDREA ROGRIGUEZ ALCALA
Interventoría
c.c. Archivo

ACTA MODIFICATORIA No. 003
CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE No 950 DEL 07 DE JULIO 2023 /LP 004-2023

NÚMERO DE CONTRATO	N° 950 DEL 07 DE JULIO 2023 /LP 004-2023
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE NFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MELGAR / RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO
IDENTIFICACIÓN	NIT 890.701.933-4 / C.C 14.250.358 de Melgar-Tolima, posesionado mediante acta No. 002/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023
CONTRATISTA	CONSORCIO CRAIN
NIT	901731678-8
REPRESENTANTE LEGAL	CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL
CEDULA DE CIUDADANÍA	CC. 19.374.007 de Bogotá D.C
DIRECCIÓN:	CRA 87 B 19 A 40
TELÉFONO	320 270 1599

Entre los suscritos antes enunciados, **EL CONTRATANTE** obrando a nombre del Municipio de Melgar y **EL CONTRATISTA** obrando en su propio nombre, quien declara bajo la gravedad del juramento hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, establecidas en el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, hemos acordado celebrar la presente acta modificatoria – otro si al **CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE No 950 DEL 07 DE JULIO 2023 /LP 004-2023**, con base en las siguientes consideraciones y cláusulas que se establecerán a continuación:

1) Que el Municipio de Melgar - Tolima y CONSORCIO CRAIN NIT 901731678-8, representada legalmente por CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL, identificado con número de cedula de ciudadanía No 19.374.007 de Bogotá D.C, suscribieron el **CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE No 950 DEL 07 DE JULIO 2023 /LP 004-2023**, el cual tiene por objeto: **"CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA CALLE 13 DESDE LA ENTRADA DEL BARRIO EL BOSQUE HASTA LA ENTRADA DEL BARRIO LA ESPERANZA, ACCESO AL BARRIO SANTA BARBARA Y ACCESO BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA".**

2) Que el **CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE No 950 DEL 07 DE JULIO 2023 /LP 004-2023**, se adjudicó por un valor de TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN CON SETENTA PESOS M/CTE ($3.719.699.431,70). equivalentes a $3.206,637 SMLMV; conforme al anexo corregido que aporte el oferente.

3) Que el presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal 2023000226 de fecha 01/03/2023 y registro Presupuestal 2023001572 del 12/07/2023.

4) Que para la legalización del **CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE No 950 DEL 07 DE JULIO 2023 /LP 004-2023,** se expidieron y aprobaron las pólizas N° 4008513 cumplimiento, 4001743 Responsabilidad Civil por la compañía de seguros HDI.

5) Que de conformidad con el acta de inicio el plazo de ejecución del **CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE No 950 DEL 07 DE JULIO 2023 /LP 004-2023** es hasta el 29 de marzo del 2024.

6) Que mediante acta modificatoria 001 del 29-08-2023 se aclara la CLAUSULA CUARTA plazo de ejecución, el cual quedara de SIETE (7) meses.

7) Que el plazo de ejecución del **CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE No 950 DEL 07 DE JULIO 2023 /LP 004-2023**, es de SIETE (07) MESES.

8) Que mediante el acta modificatoria 002 del 08 de Agosto de 2024 se **PRORROGA** TRES (3) MESES HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2024 y se adiciona NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 916.746.323,04), el cual se encuentra amparado en el 2024000446 del 31/05/2024 RUBRO PRESUPUESTAL: 2.3.2.01.01.001.03.02.002-148-24-2402-2402112-91134(625.045.492,76) 2.3.2.01.01.001.03.02.002-101-24-2402-2402112-91134 (98.751.818,81) 2.3.2.01.01.001.03.02.002-206-24-2402-2402112-91134 (92.949.011,47)

1) Que mediante solicitud el 15 de noviembre por parte de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO, solicita la modificación del contrato más exactamente en la CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El contrato cuenta con el siguiente avance y balance Financiero del Contrato a la fecha:

Mediante la suscripción de la presente acta el contratista e interventor /supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida especialmente a:

BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	**VALORES ESPECIFICOS**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 3.719.699.431,70
VALOR ADICIONADO: –(cuando aplique)-	$ 916.746.323,04
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**$ 4.636.445.754,74**
PAGO PARCIAL No.1	$ 713.578.017,58
PAGO PARCIAL No.2	$ 960.207.334,10
PAGO PARCIAL No.3	$ 1.225.959.791,34
PAGO PARCIAL No.4	$ 446.424.813,70
PAGO PARCIAL No.5	$ 400.535.027,90
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	**$ 3.746.704.984,62**
VALOR POR EJECUTAR	**$ 889.740.770,12**

b) Condiciones técnicas y económicas que justifican plenamente la necesidad de la [Modificación] del contrato:

Teniendo en cuenta el oficio CE-CCM-074-2024 de fecha 14 de noviembre del 2024, donde solicita una prórroga en tiempo del contrato 950-2023 que tiene por objeto "CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA CALLE 13 DESDE LA ENTRADA DEL BARRIO EL BOSQUE HASTA LA ENTRADA DEL BARRIO LA ESPERANZA, ACCESO AL BARRIO SANTA BARBARA Y ACCESO BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA", a partir del 18 de noviembre del presente año.

Por medio de la presente, y en virtud de lo establecido en el contrato de obra 950-2023, me permito solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución de la obra, cuya fecha de finalización originalmente prevista era el 17 de noviembre del 2024.

El motivo de esta solicitud de prórroga responde a las siguientes circunstancias técnicas y operativas que han afectado el desarrollo normal de las actividades:

1. Retrasos en el suministro de materiales críticos: La entrega de materiales fundamentales para el avance de la obra, como es la mezcla densa en caliente, sufrió demoras imprevistas debido a escasez de materiales. Esta situación impidió que las actividades de asfalto se pudieran ejecutar conforme al cronograma establecido, lo que resultó en un retraso de veinte (20) días.

2. Cambios en el alcance del proyecto: Durante el transcurso de la obra, se presentó la necesidad del diseño de la red sanitaria del barrio el bosque, diseño de la señalización y diseño de las bocacalles para poder cumplir con las normas y especificaciones del contrato.

Estos cambios, aunque necesarios, implicaron la revisión de planos y la ejecución de trabajos adicionales que no estaban contemplados en el cronograma inicial, generando un impacto en el tiempo de ejecución estimado. La ejecución de estos trabajos adicionales requirió un tiempo adicional estimado en veinte (20) de días.

A raíz de estos factores, se estima que el tiempo adicional requerido para completar las actividades pendientes es veinte (20) días laborables, por lo que solicitamos una prórroga de veinte (20) días al plazo original, fijando la nueva fecha de culminación de la obra para el 07 de diciembre del 2024.

Nos comprometemos a redoblar esfuerzos para cumplir con el nuevo plazo propuesto, manteniendo los estándares de calidad y seguridad acordados en el contrato. Adicionalmente, nos encontramos en disposición de revisar cualquier detalle relacionado con esta solicitud y proporcionar documentación adicional que se considere necesaria para la evaluación.

CONCEPTO INTERVENTORIA:
Dando respuesta a la solicitud elevada por el representante legal del contratista de obra CONSORCIO CRAIN, donde este manifiesta de acuerdo al oficio remitido el día 14 de noviembre del presente año, cuyo consecutivo es CE-CCM-074-2024, esta interventoría avala la justificación y ve necesario prorrogar por veinte días el contrato de obra, luego que el contratista presenta una ejecución del 90% del contrato; lo que demuestra para el contratista, pese a las dificultades presentadas por diversas situaciones ajenas a la obra, ha dado cumplimiento a las actividades contratadas, y debido a la necesidad de culminar la intervención del proyecto antes mencionado.

Por lo anterior, esta interventoría está de acuerdo con la solicitud de prorroga avalando los argumentos expuestos por parte del contratista y motiva mediante el presente documento a la secretaría de infraestructura y desarrollo físico del municipio de melgar aprobar y conceder prorroga por un término de veinte (20) días al tiempo de ejecución, permitiendo la culminación de la vía objeto del contrato en mención.

Desde la interventoría conceptuamos que se realizará una reprogramación del personal y se redistribuirá los recursos de la misma para hacer el acompañamiento técnico jurídico y financiero con el fin de garantizar que los recursos sean invertidos y dar culminación a las obras por ejecutar, lo anterior sin incurrir en costos adicionales a la entidad y certificando que con la firma de esta prórroga la interventoría exonera a la entidad por cualquier reclamación a futuro de tipo civil.

1. Como supervisor / interventor del contrato certifico que a la fecha el contratista ha cumplido a cabalidad todas las obligaciones contractuales.

Condiciones técnicas que justifican plenamente la necesidad de la adición y prórroga del contrato:

La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico, avala la necesidad de prorrogar por un término de veinte (20) días calendario, a partir del 18 de noviembre del 2024, para poder dar terminación a todas las actividades y cumplir con el objeto del contrato de obra, que debido a los retrasos en el suministro de materiales, y cambio en el alcance del proyecto, falta de diseños han ocasionado retrasos en los tiempos establecidos del contrato.

JUSTIFICACIÓN LEGAL: Que en el Contrato 065 de 2.023, se estipuló en la Cláusula Decima Séptima denominada Cláusulas Excepcionales, lo siguiente: "Se entienden incorporadas al Contrato las Cláusulas Excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Adicionalmente a lo anterior, El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2.007, así como las Normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los Contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su Contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, así como de todos los demás principios de la Función Administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el Art. 40 de la L. 80 de 1.993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los Contratos Estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir Documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la Jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir Documentos de Modificación a los Contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la C. Const., mediante Sent. C-416 de 2.012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de Modificar los Contratos Estatales:

"Por regla general los Contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los Fines del Estado, a los cuales sirve el Contrato. Así lo prevén por ejemplo los Arts. 14 y 16 de la L. 80, los cuales facultan a las Entidades Contratantes a Modificar los Contratos de Común Acuerdo de forma Unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los Servicios Públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sent. C-949 DE 2.001, la C. Const. señaló las prorrogas de los Contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la Contratación Estatal.

[…].

La Modificación de los Contratos Estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los Contratos de Largo Plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. Sobre la forma como el Estado debe cumplir sus fines y sobre como se deben prestar los Servicios Públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de Contrato es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacíficas de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los Contratos Estatales sea posible no significa que puede llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la Entidad Contratante; Por el contrario, la Modificación del Contrato debe ser excepcional en virtud de los Principios de Planeación y Seguridad Jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la Modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, y acorde con los Fines Estatales a los que sirve la Contratación Estatal".

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La Contratación Estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de Modificar los Contratos Estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del Contrato Estatal se entiende el derecho que tiene la Administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los Fines Generales del Estado.

[…].

La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los Contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la Administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: Mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (Art. 4.8), no sobrevenga mayo onerosidad, (Art. 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (Ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los Servicios Públicos a su cargo y asegurara la inmediata, continua y adecuada prestación, (Art.

14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos Fines Públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de Modificación de los Contratos Estatales, la cual consiste en el respeto por el Principio de Igualdad de los Oferentes. Si se acepta que los Contratos puedan Modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarían las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: El Mutuo Acuerdo es una forma de Modificación del Contrato Estatal, la más usada en la práctica y preferida por la Legislación vigente; Advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en el Ley, diferente de la mera voluntad de los Contratantes".

En el mismo sentido, el Concepto 2263 del 17 de Marzo de 2.016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la Regla General es la no Modificación del Contrato, y la Vía Excepcional su Modificación, sometida a límites legales; Límites que, en los términos referidos en el referido concepto, corresponde a los siguientes:

"1. La necesidad de preservar los Principios de Igualdad, Transparencia y Libertad de Concurrencia, durante la fase de ejecución del Contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar Contratos Estatales las Entidades Públicas eligen, dentro de un "régimen de concurrencia e igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida", lo que supone que la Selección Objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el Contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el Servicio Público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión "la aplicación de los Principios de Transparencia, de Libertad de Concurrencia y de Igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del Pliego de Condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el Contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del Contrato y en su Liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las
reglas aplicadas en la actuación previa.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un Contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la Libertad de Competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del Contrato de Modificación, derivada del carácter solemne del Contrato Estatal, que exige que la Modificación de los Contratos conste por escrito, ii) La motivación y justificación de la Modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; Así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

1. Límites de orden material, que corresponde a: i) La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del Contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera
permitido la participación de otros interesados a parte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".

Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente:

"Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podrá usar su poder de Modificación Unilateral o realizar las Modificaciones de Mutuo Acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de la Ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del Contrato. La Doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:
- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de Modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello
la Modificación no podrá afectar el Núcleo esencial del Objeto, o la naturaleza global del Contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el Contrato mute o se transforme en un Contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de Contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[…].

- Las causas que justificaran la modificación del Contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la Etapa de Planeación del Contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de

manifiesto o imposibles de advertir en el Etapa Precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medio ambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas … […].

- La existencia de una necesidad de Servicio Público que justifique la Modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la Entidad Estatal, justificada en los Estudios Previos y en la debida motivación del Contrato Modificatorio.

- El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la Ley para los Contratos adicionales […].

- Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del Contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La Modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo Proceso de Selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su Naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el Contrato inicial".

En virtud del Art. 3 de la L. 80 de 1.993, las Entidades Estatales al celebrar Contratos buscan el cumplimiento de los Fines Estatales consagrados en el Art. 2 de la C.P., la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Adicionalmente, en el Núm. 1 del Art. 14 de la L. 80 de 1.993, las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual **"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del Contrato"**. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los Servicios Públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el Núm. 2 de este Artículo, interpretar los Documentos Contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el Contrato celebrado.

De conformidad con lo establecido en el Art. 26 de la L. 80 de 1.993, Núm. 1, **"Los Servidores Públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del Contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato".**

De otra parte, el Art. 40 de la L. 80 de 1.993, establece que, en virtud del Principio de la Autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los Fines del Estado, las Entidades Estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del Marco Constitucional vigente.

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el **CONSEJO DE ESTADO y la CORTE CONSTITUCIONAL**, la cual se comparte por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FÍSICO**, es viable jurídicamente modificar los Contratos Estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la Entidad haya verificado y así pueda constarse por cualquier causa que la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de precisiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en las circunstancias fácticas propias de la ejecución del Contrato, sino además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el Legislador. Así las cosas, para establecer si un Contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

8) La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico, avala la necesidad de prorrogar por un término 20 DIAS HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2024,

9) La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico, Adicionalmente nos permitimos destacar que la interventoría continuara con el acompañamiento, seguimiento y control en todo momento para asegurar los procesos constructivos que se llevaran a cabo de la mejor manera posible.

10) De igual forma en su segmento se tiene en cuenta los argumentos presentados por las partes, siendo procedente que el ordenador del gasto conceda la modificación del contrato de acuerdo con los fundamentados jurídicos que se mencionaron.

11) Como supervisor / interventor del contrato certifico que a la fecha el contratista ha cumplido a cabalidad todas las obligaciones contractuales.

12) Que el Estatuto Contractual Ley 80 de 1993 desarrolla todo lo relacionado a las prórrogas y adiciones de sus contratos en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…)

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

13) Así las cosas, y no encontrando restricciones para Modificar el presente contrato, se considera conveniente modificar la CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.

14) En este orden de ideas, es procedente el acta modificatoria del contrato el presente acto, conforme a las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
1. PRORROGAR:	**PRORROGAR**. 20 DIAS HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2024
2. MODIFICAR:	Modificar la cláusula cuarta, la cual quedara así: **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO** Diez 10) Meses y Veinte (20) días Contados a partir del perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de requisitos de ejecución. La fecha de inicio la establecerán en el acta de inicio Contratista e interventor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y de la expedición del respectivo registro presupuestal. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
3. PERFECCCIONAMIENTO Y EJECUCION	La presente Acta se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el cumplimiento de la presentación y aprobación por parte de la entidad de la modificación de la garantía inicialmente constituida
4. DISPOSICIONES FINALES	Las demás cláusulas del CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE No 950 DEL 07 DE JULIO 2023 /LP 004-2023, continúan vigentes e inmodificables; para constancia se firma Secop II.

Elaboró	Nelly Aponte Álvarez / Contratista
Aprobó	Marysabel Ortiz Barragán/Directora de Contratación